ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5474A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO:

La Ley Número 46 del 5 de agosto de establece un Subsidio Salarial para aquellos agricultores que le garanticen un salario no menor de \$1.50 por hora a todos los trabajadores agrícolas excepto para los ordeñadores en cuyo caso la garantía de salario será no menor de \$1.80 por hora durante el año fiscal 1989-90 y no menor de \$2.42 por hora a partir del 1 de julio del año fiscal 1990-91 años subsiguientes.

POR CUANTO:

Dicha ley pretende mejorar las condiciones y calidad de vida en nuestros campos con miras a propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor y del trabajador agrícola en la actividad agropecuaria.

POR CUANTO:

La Sección 4, Inciso A de dicha ley faculta a la Administración de Fomento Agrícola, agencia Departamento adscrita a1 de Agricultura establecer mediante reglamento e1 salarial a remesar a los agricultores cumplan con las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO:

E1Secretario de Agricultura fijará por reglamento, los criterios que regirán 1a determinación de los agricultores que serán elegibles para recibir los beneficios de esta ley. Entre dichos criterios se considerará el

deberán trabajar horas que número de subsidios obreros, los semanalmente los informes los los que salariales a pagar, agricultores deben rendir al Secretario, o al funcionario en quien éste delegue, dentro

o al funcionario en quien éste delegue, dentro del término fijado de cada tres meses, comenzando el primero de julio de cada año fiscal.

POR CUANTO:

La Ley Número 170 del 8 de agosto del 1988, según enmendada, establece un sistema uniforme en los procedimientos administrativos para la aprobación y vigencias de Reglamentos.

POR CUANTO:

Las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha Ley disponen una serie de requisitos, previos a la vigencia de un reglamento, los cuales solo podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO:

El 2 de octubre de 1989 vence el período de los 30 días reglamentarios para la participación ciudadana de someter sus comentarios sobre el Reglamento propuesto.

POR CUANTO:

Reglamento dicho período e1 Transcurrido días de los treinta comenzará а regir а haberse radicado en la Oficina del Secretario Estado, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad las disposiciones de la Ley Número 170 con de agosto de 1988, según enmendada, de1 reglamento que el sea menos emergencia, según lo dispone la sección 2.13 de dicha Ley 170.

POR CUANTO:

El 18 de septiembre de 1989 nuestra Isla fue azotada por el Huracán Hugo, el cual ocasionó pérdidas millonarias a la agricultura.

POR CUANTO:

Los agricultores necesitan disponer de todos los recursos económicos disponibles de inmediato, para rehabilitar sus fincas y cosechas por lo que se hace necesario el que se les paguen sus nóminas de subsidio salarial a la mayor brevedad posible.

POR CUANTO:

Resultaría ilegal violar las disposiciones de la Ley 170 el 8 de agosto de 1988, según enmendada, el que se les pagara a los agricultores dichas nóminas trimestrales del subsidio salarial antes de transcurridos los treinta días de haberse radicado el Reglamento Para Regir el Pago del Subsidio Salarial en el Departamento de Estado.

POR TANTO:

En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO: que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el Reglamento Para Regir el Pago del Subsidio Salarial Agrícola Provisto por la Ley Número 46 del 5 de agosto de 1989, comience a regir inmediatamente sea promulgado por el Secretario de Agricultura.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Duerto Rico, hoy 11 de octubre de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ COLON

GOBERNADOR

de 1989.

SILA M. CALDERON